

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D. C.

Carrera 10 n.º 14-33 piso 11
cmpl38bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., diez (10) de agosto de dos mil veinte (2020).

Rad. 11001-40-03-038-2020-00303-00.

Garantía Mobiliaria de Finesa S.A. contra Leidy Katherine Sánchez Arcila

Se **INADMITE** la anterior solicitud de conformidad con el canon 90 del Código General del Proceso para que dentro del término de cinco (5) días se subsane, so pena de rechazo, en los siguientes aspectos:

1. **Acreditar** que la dirección electrónica señalada en el poder para el abogado del acreedor garantizado solicitante, es la misma que reportó ante el Registro Nacional de Abogados (art. 5º del Dto. 806 de 2020).

2. **Prestar** juramento, manifestando que la dirección de correo electrónico del deudor garante reportada en la solicitud, es la que corresponde a este; **manifestar** de dónde obtuvo tal información, y **allegar** las evidencias que soporten su dicho (art. 8º del Dto. 806 de 2020).

3. **Reformar** el acápite de pruebas documentales, toda vez que allí se refiere, que se allega original del contrato de garantía mobiliaria, lo cual es contrario a la realidad, pues con la solicitud se presentó el referido documento en copia digital (num. 3º del art. 84 del C.G.P, y num. 6º del art. 82 del C.G.P).

4. **Indicar** en el acápite de notificaciones la dirección electrónica donde acreedor garantizado recibe notificaciones (art. 82 num. 10 C.G.P.).

NOTIFÍQUESE

DAVID ADOLFO LEÓN MORENO
Juez

Rama Judicial del Poder Público JUZGADO 38 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. La presente providencia se notifica por anotación ESTADO No. _____, fijado hoy a la hora de las 8:00 A.M. ELSA YANETH GORDILLO COBOS
--